

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120100049200
EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Carolina Solano Medina, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162c5b5f249657be28b0f8455d333d6489856bb94ff47b69d184b59ebfd67ce8**

Documento generado en 13/03/2024 01:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120100049300
EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Carolina Solano Medina, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01819f7695c06a484dc308910e6d1ff4e221ae27598047bfd14bb2de7b8c19d**

Documento generado en 13/03/2024 01:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120100049800
EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Carolina Solano Medina, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Requerir a la parte demandante para que otorgue poder, comoquiera que el presente asunto se trata de un ejecutivo de menor cuantía¹ razón por la cual debe acreditar el derecho de postulación (art. 73 y 74 del C.G.P.)
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

¹ Pág. 5 Pdf 000C01P03

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fedd9c34b945f69c71d6fa427e371ef581564f180a85351ca65c9f7c2c865f**

Documento generado en 13/03/2024 01:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210095500
RESTITUCIÓN

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta escrito aportado por el apoderado judicial actor mediante el cual informó que el 6 de febrero de 2024 el demandado restituyó el inmueble objeto de litis, conforme lo acordado en la transacción celebrada por las partes.
2. Secretaría proceda conforme lo ordenado en auto del 1 de diciembre de 2023, esto es, la entrega de los títulos judiciales existentes en la forma indicada en el acuerdo de transacción celebrado por las partes, visible en el documento 040 del expediente.
3. Agregar al expediente certificación bancaria de la demandante para los fines a que haya lugar.
4. Precisar que el presente asunto terminó por transacción mediante auto del 24 de noviembre de 2022, en consecuencia, cumplido el numeral que antecede archívese las diligencias.
5. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8c8ca3c7f08a7287cae6608496b36264b56bc470ffe91a258e5273b7129e3**
Documento generado en 13/03/2024 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210109700
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, aclare la solicitud de terminación elevada, en punto a señalar si se continua la presente acción ejecutiva en contra del ejecutado JOSÉ ALFREDO TOVAR SILVA.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38ce2b061b8ac2534ae8a30a1b9c00f56f1c6aeea7e9c7d71cc974c171b520d**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220021300
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la activa, como quiera que en la misma no se imputó la totalidad de los dineros entregados el 15 de diciembre de 2023, tal como consta en el informe de títulos visible a archivo 031Pdf; aunado a ello, obsérvese que la actualización del crédito deberá partir de la fecha de la última liquidación aprobada hasta la fecha de su presentación, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta el informe de títulos visible a 029Pdf del expediente, para efectos de imputar las sumas allí establecidas en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito, en debida forma.

2. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de costas aprobada mediante auto de 2 de septiembre de 2022.

Previo a proceder con la elaboración y entrega de depósitos judiciales, se requiere a la parte ejecutante para que allegue certificación bancaria a nombre de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP, a efectos de proceder en los términos de la Circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, secretaria proceda en los términos del proveído dictado el 1 de diciembre de 2023.

3. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta el cambio de razón social de la entidad demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP.

4. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e218f9f4a629cb2e14e3598588dc4d4623a041da4def4ec134c00e01c57c38d9**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220041700
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, aclare la solicitud de terminación elevada, comoquiera que precisa: *“por pago total de la obligación ejecutada el pagaré No. 05700476900061130”* y en el presente asunto se ejecuta el pagaré N° 05700478200066892.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a115cb163da0881a3d5cf7136bdf32482ff253fb30756b8a03398608117c3b**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220045400
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Estarse a lo resuelto en auto del 1 de diciembre de 2022, mediante el cual se resolvió sobre la medida cautelar deprecada. Proceda la parte actora con el retiro del oficio y su respectivo trámite, de conformidad con lo ordenado en el aludido auto.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ff0de72a3d5eb2d5ca40d85bcc5791a5e175b593a86c6e26286c2a43330169**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220047700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a ordenar las cautelas solicitadas, y atendiendo la cuantía de la causa, acredite la radicación de la medida cautelar ya decretada, en caso de que la misma fracase, se entrará a estudiar las nuevas cautelas pretendidas.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69ee44d6677453be71a38e0bbd1588d81f55e5105935576c10e45e2738c11cf**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220048000
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Facatativá el 12 de diciembre de 2023, por medio de la cual, confirmó la sentencia del 7 de septiembre de 2023.

En consecuencia, por secretaría proceder a liquidar las costas.

2. Córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la activa, de conformidad con lo reglado en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48be670f4d3ca9299379fde1051b6841a0d25d05f0c088eb136d099b3f4b6b01**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220048000
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, el despacho dispone:

1. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la dirección electrónica del acreedor hipotecario Luis Alfredo Cuervo Sastre informada por la apoderada ejecutante.
2. Exhortar a la parte actora para que proceda con el retiro y trámite de los oficios ordenados en auto del 1 de diciembre de 2022.
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea8b44ae1332b64c5cc2a68ce6d63c77e80ee78618e05e1ec8a9697bf4143e0**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220064100

EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 30 de enero de 2024.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$470.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$470.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220064100
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

- Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.
- Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$16.759.659.⁰⁰** por la obligación ejecutada, hasta el 5 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.
- Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobada en el presente asunto.
- Secretaría proceda con la elaboración del oficio ordenado el 6 de diciembre de 2023.
- Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7c58c249a750b7e4f3c19952bcad5a7fbbdd191893b549556c8c09d51d602d**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220070600
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Obre en autos comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, mediante la cual allegó nota devolutiva con relación a la imposibilidad de acatar la medida de embargo.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1143296355511689ef9c61d5c606a22cfc258938b67dba5b0ce01b6ec39c2f6**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220070600
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$47.514.547.⁶²** por la obligación ejecutada, hasta el 18 de septiembre de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2acfc4a739e6bb65c87a748ed936d9c8d92ba9b48745fbb01a60af000480c3**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220074100
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$84.733.633.⁹⁰** por la obligación ejecutada, hasta el 6 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28eb4a6dd0c13ee09564cb377c5dd88b0f4eda152bbb28c6fb207cc6de7b4bd**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220075300
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Poner en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, se refiera a la misma.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fb767527a1aec5805ac9f2f06a228eabd779fdb5ebad14b2f57f9e3a36b19a**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220077000

EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 30 de enero de 2024.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$359.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$359.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220077000
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.
2. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$9.643.045.⁵²** por la obligación ejecutada, hasta el 24 de octubre de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.
3. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobada en el presente asunto.
4. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75b40d1d7c5c8a82a2e264db534af1a0cc1c19a02e9d773386565a1b8f7f85d**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220080300
VERBAL SUMARIO

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto dictado el 18 de diciembre de 2023 que tuvo por no descorrido el traslado de las excepciones, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*¹.

Así las cosas, delantamente precisa este despacho que le asiste razón al apoderado demandante, razón por la cual, se revocara la decisión atacada.

Lo anterior, habida cuenta que el auto que dispuso correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, en los términos del artículo 391 del C.G.P. fue notificado en Estado electrónico 130 del 30 de noviembre de 2022.

A su turno, del recurso del impugnante y el informe del 12 de marzo de 2024 rendido por la secretaría de este Juzgado, se encuentra que en efecto el 4 de diciembre de 2023 a las 4:00 pm desde la dirección electrónica jeduardocortesg@gmail.com allegó memorial descorriendo las excepciones en los términos del artículo 391 Ibídem, sin que el mismo se hubiera incorporado en tal oportunidad lo que conllevó al Despacho a proferir la decisión recurrida.

Sin embargo, en la fecha se procedió con su incorporación al presente asunto, por lo cual se impone tener por descorrido el traslado de las excepciones de mérito por el apoderado judicial de la activa, para todos los efectos procesales.

Finalmente, se insta a la secretaría del Despacho para que preste más atención y cuidado en la incorporación de los memoriales presentados por las partes, labor que debe efectuarse en los términos del artículo 109 de la norma procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

Primero: **Revocar** la decisión del 18 de diciembre de 2023, conforme lo dicho.

Segundo: **Tener** por descorrido el traslado de las excepciones de mérito por la parte demandante, dentro de la oportunidad y para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Tercero: **En firme** ingresen las presentes diligencias para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 13 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde85d598add59840cd619b61ad9c1e8475487a70ffcff2dc6d28b7898509f55**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230084300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que (i) indicó de forma errada la fecha del mandamiento de pago, (ii) no se tiene certeza probatoria de haberse enviado el mandamiento de pago, y la demanda con sus anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022, (iii) no se acreditó sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022).
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado notifique en legal forma el mandamiento de pago a la ejecutada atendiendo estrictamente las pautas legales, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3194e146a87efbcf3b28bde6a8727235bbe8c2423c4a1752d0092b93f918e6cd**
Documento generado en 13/03/2024 01:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230084300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades bancarias, para lo de su interés.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cfe507199c11c395a9aec571d0dedf7578990c6c8a534ecde2a7509f48343a**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230058500
RESTITUCIÓN

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Agréguese al expediente citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P. efectuado a la dirección física del demandado, con resultado rehusado y desconocido. Téngase en cuenta que no obra constancia de la empresa de servicio portal de que se haya dejado la notificación en el lugar de domicilio (inc. 2 núm. 4 art. 291 C.G.P.)

2. Previo a proceder con el emplazamiento en los términos del núm. 4 art. 291 C.G.P., se procedió a revisar la página del ADRES, a efectos de conocer la EPS en la cual se encuentra afiliada la demandada, para solicitar su información de notificación, resultando para ello la de SALUD TOTAL EPS.

En consecuencia, se ordena por secretaría oficiar a SALUD TOTAL EPS, a efectos de que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, informen las direcciones de notificación del señor Miguel Antonio Clavijo Moreno identificado con C.C. 3.049.938. La parte interesada, debe tramitar el oficio.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b60a6059addb2e99298e6c9974692fb20a1644d335115250b3edad7045a7259**

Documento generado en 13/03/2024 11:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230070900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta el citatorio efectuado a la dirección física del ejecutado, comoquiera que: (i) se indicó de forma errada la dirección del Despacho, (ii) se señaló el término de traslado conforme la Ley 2213 de 2022 pese a tratarse de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P.; adviértase que los regímenes vigentes de notificación no deben entremezclarse.

En consecuencia, proceda la parte demandante con la notificación en debida forma del extremo pasivo.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4240baa4123a908729ca85a2eb78f5eb3b29be3b39bdf3967a0350faa55e739**

Documento generado en 13/03/2024 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230075100
GARANTÍA MOBILIARIA

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No reconocer personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez, por cuanto el poder allegado no se encuentra determinado para el presente asunto (art. 74 C.G.P.)

Nótese que se confirió mandato para formular la entrega y aprehensión del automotor con placas TSQ035, y la presente causa instaurada por Finanzauto S.A. BIC en contra de Hernando Bernal Acero corresponde al vehículo de placas GZZ-483.

2. No acceder a la corrección de solicitud elevada, comoquiera que el memorialista no es sujeto procesal, y la presente acción no corresponde al automotor con placas TSQ035.

3. Requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, aclare si revoca el poder otorgado al abogado Oscar Iván Marín Cano, en caso afirmativo, allegue poder debidamente claro, determinado y específico; precise si pretende la terminación del presente asunto conforme lo solicitado en escrito del 2 de febrero de 2024 o continuar la presente acción.

Vencido el término ingrese para proveer.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ca0b982ecc2a67c3880d15ceeeae516ea089984c28331c578a9497cb13b91d3**

Documento generado en 13/03/2024 11:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230089900
PERTENENCIA

Vistas las documentales que anteceden, en virtud del curso procesal se **DISPONE**.

1. Efectuar de manera oficiosa control de legalidad dentro del presente asunto en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, habida cuenta que se encuentra que la demanda se dirigió contra Miguel Vargas Pérez, quien según certificado de defunción aportado con el escrito de demanda falleció el 2 de agosto 2002, por lo que resulta imposible admitir la demanda en contra del cujus, por el contrario, la misma debía iniciarse en contra de los herederos determinados en caso de conocerse alguno, o contra los herederos indeterminados, ello con fundamento en Sentencia del siete (07) de marzo de 1997, M.P. Edgar Carlos Sanabria Melo¹.
2. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia inclusive de la providencia por la cual se admitió la demanda mediante auto del 15 de diciembre de 2023.
3. Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos del libelo demandatorio respecto al demandado Miguel Vargas Pérez (q.e.p.d), y presente el mismo ajustado a derecho, pronunciándose respecto de los herederos determinados e indeterminados del convocado en mención.

Con todo, deberá indicar si conoce la existencia de proceso de sucesión de aquel, herederos determinados, sus números de identificación, así como todos los datos de notificación (arts. 82.10, 87 y 90.1 CGP; arts. 101, 110 y 116 DL. 1260 de 1970).

Luego entonces, debe procederse de conformidad a lo dispuesto por los artículos 87 y 138 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.

4. Vencido el anterior término, **ingresen** las presentes actuaciones al Despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

¹ “como la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra unida al cuerpo que la proyecta, **es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso** Y ello es apenas lógico. porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, puedan ser catalogados como "personas", se inicia con su nacimiento (art. 90 C.C.) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9o de la ley 57 de 1887. Los individuos de la especie humana que mueren ya no son personas (...) Por tanto, es el heredero quien está legitimado para ejercerlos derechos de que era titular/ causante y, de la misma manera, está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cujus. **Como los muertos no son personas, no pueden ser demandantes ni pueden ser demandados. Carecen de capacidad para ser partes. (.) Con tanta más razón si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder**, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad-litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad-litem.”(negrilla propia).

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ded9564b6abb991a9a76dbd617f431f8559addb1d5bc7eadc5c129817f1e**

Documento generado en 13/03/2024 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230104300
SUCESIÓN

Si bien la parte actora pretendió cumplir con lo ordenado en el auto inadmisorio, se advierte que no cumplió con lo allí dispuesto, habida cuenta que no aportó los registros civiles de nacimiento de los señores María Fernanda, Claudia Patricia, Olga Lucia y José Vicente Velandia Luque herederos por transmisión de Blanca Isabel Luque de Velandia (q.e.p.d.) , más aún cuando actualmente la autoridad registral habilitó una plataforma web en la cual se puede descargar copias de los registros civiles de nacimiento y defunción con solo indicar los números de identificación personal nombres completos de los registrados, a cambio del pago de los gastos determinados para tal efecto, máxime cuando es de acceso público (arts. 78.10, 84.2, 85.1 y 90.2 CGP; art. 213 DL. 213 de 1986.

Por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 15 de diciembre de 2023, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
3. **ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7a8b0922ccc83a0508ca39394dd301626b44e9d8e6d96f7277815998934e9a**

Documento generado en 13/03/2024 11:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>